

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los vveres en el mes de Enero último, en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen

hecho durante el expresado mes de Enero y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros una peseta cuatro céntimos.

Quintal métrico de paja dos pesetas setenta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Enero próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Vice-Presidente de la Comisión, Mateo Herrero Ortega.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario interino, Eleuterio Pastor Heredia.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido ven-

didos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Enero último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Enero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbon, once pesetas noventa céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y nueve céntimos.

Litro de vino, veinticuatro céntimos de peseta.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta cinco céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, noventa y seis céntimos de peseta.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Enero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Vice-presidente de la Co-

mision, Mateo Herrero Ortega.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P., El Secretario interino, Eleuterio Pastor Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Teniendo que proceder la Comisión de evaluación de este Distrito municipal á los trabajos estadísticos ó sea á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la cobranza de la Contribucion Territorial del año económico de 1883 á 84, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde el último apéndice formado en el año próximo pasado, presenten las relaciones de alta y baja correspondientes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias con las formalidades prevenidas por la ley.

Quintana del Puente 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Frechilla.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial de la misma, á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el próximo año económico de 1883 á 84, se

hace presiso que en el término de 15 dias contados del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los contribuyentes-vecinos y hacendados forasteros en esta villa que hayan tenido movimiento en la riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1978 fijando en una de ellas el selio móvil de 10 céntimos de peseta, de conformidad con lo prescrito en el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, acompañando además el titulo de adquisicion, debidamente requisitado sin lo cual asi como las que se presenten, pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actuales.

Frechilla 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Santos Castro.

Con el mismo objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos de

San Martin de Perapertú.
Castrillo de Don Juan
Villota del Duque.
La Vid de Ojeda.
Olmos de Ojeda.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaumbrales.
Villaherreros.
Terradillos.
Revenga.
Reinoso.
Villoldo.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la Provincia.

Villasarracino 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Ayuntamiento Constitucional de Villaviudas.

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientas

veinticinco pesetas, que se proveerá por la Corporacion á los quince dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes remitirán á esta Alcaldia las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Villaviudas 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde accidental, Benito Díez Cuervo.—P. S. M. El Secretario, Emilio Abarquero.

BATALLON DE DEPOSITO

DE PALENCIA.

Anuncio.

Debiendo llevarse á efecto en este Batallon de mi mando el dia primero del mes de Abril próximo venidero, dando principio el acto á las diez de su mañana, el sorteo de los reclutas disponibles del reemplazo del año actual que deben cubrir las bajas naturales que ocurran durante el año en los cuerpos activos, conforme determina el artículo 166 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado en Real decreto de 22 de Enero último y en cumplimiento á la Ley de 8 de Enero de 1882, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, (exceptuando los que pertenecen al partido judicial de Frechilla) se servirán prevenir á todos los reclutas disponibles señalados en el artículo 158 de dicho reglamento, se presenten en esta Capital en el referido dia 1.º de Abril y en el cuartel que ocupa la fuerza del cuadro de este Batallon, con objeto de que asistan al sorteo mencionado por sí ó por representacion, como expresa el art. 167; advirtiéndoles que la falta de un recluta al sorteo no le eximirá en ningun caso de la obligacion de su ingreso en las filas cuando le corresponda, puesto que tiene derecho de presenciarle y si no lo hace, es por su voluntad, que no debe causar perjuicio de tercero.

Los reclutas disponibles sujetos á revision ó temporalmente excluidos del servicio, serán tambien sorteados el mismo dia 1.º de Abril próximo á los cuales avisarán igualmente los Alcaldes con el objeto expresado.

Se exceptuan del sorteo y por consecuencia de la presentacion los redimidos á metálico, y los sustituidos por individuos no pertenecientes al ejército activo.

Palencia 6 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel primer Jefe, Balbino Ramos.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion General de Instruccion pública han de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875 tres plazas de Profesores auxiliares de la seccion de Ciencias en los Institutos de Santander, Palencia y Guipúzcoa de este distrito universitario, percibiendo los que las obtengan la gratificacion anual de 1000 pesetas conforme al artículo 4.º de dicho Decreto, advirtiéndose que los que resulten agraciados no empezarán á disfrutar dicha gratificacion hasta tanto que se halle consignada y aprobada en el presupuesto de la provincia respectiva.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del titulo de Licenciado en la facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente titulo.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 6 de Marzo de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE TIERRAS.

Se hace de tres tierras, en Becerril de Campos, de buena caidad, decabida total de diez y nueve cuartas y media, entendiéndose para ello con Don Leoncio Villan Calvo, Procurador en Palencia, calle de Carnicerias, numero 18.

VACANTE.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la Sociedad de Amigos de la Humanidad del arte de obra prima de Palencia, dotada con 600 pesetas anuales por la asistencia de 70 familias, y de ahí en adelante las que pasen á razon de 8 pesetas y 50 céntimos. Para pormenores dirigirse al Presidente de la misma D. Basilio Blanco, calle Mayor principal núm. 138, donde se dirigirán las solicitudes hasta el 31 del corriente.

9, 10, 13, 16, 20, 26.

Habiendo desaparecido de Aguilar de Campoo el dia 27 de Febrero una yegua de la propiedad de Santiago Arroba, vecino de esta villa, espera de las autoridades y demás personas que tengan noticia de su paradero, se dignen dar aviso al mencionado dueño quien se encarga de los gastos que se originen.

Señas de la yegua.

Cerrada, mas de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro con nubes en los ojos.

1—2

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

Quien quisiere comprar las leñas de encina para carboneo que constituyen las cortas tituladas el «Quemao» y «Valdios» en junto ó por separado, sita en el monte titulado de Villaldivin, término jurisdiccional del mismo pueblo, de la propiedad del Sr. Don Sabino Ojeró, se servirá presentar en la Ciudad de Palencia y casa de Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales, calle Mayor principal número 53 el dia Domingo de Ramos 18 del corriente á las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la casa del referido Astudillo.

Palencia 6 de Marzo de 1883.—Guillermo Astudillo.

3—8

En la Dehesa de Macintos, próxima al pueblo de Villoldo, se venden garbanzos para sembrar al precio de ochenta y cuatro reales la fanega: Su muestra puede verse tambien en casa del Sr. Don Idelfonso Alonso.

3

NOVÍSIMA EDICION de la

LEY PROVINCIAL

Y

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletin, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

A LOS LICENCIADOS DE CUBA

Compra Felino P. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14. 20

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez Don Sancho 13.